

afe

G/M. Don Rafael Gallo Grandmontague Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 6295-40, seguido contra RAMON LAHUERTA LAZARO y del cual es Juez Instructor P. Cipriano Luz Fláner

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 63 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 6295-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado RAMON LAHUERTA LAZARO, de 34 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Royuela (Teruel) es de malos antecedentes políticos con anterioridad al Movimiento Nacional. Le sorprendió en Movimiento en Albarracin ciudad en que se encontraba en poder de las fuerzas nacionales, huyendo de la misma, internándose en zona roja, y en la localidad de Royuela donde formo parte de la Colectividad, requisando maquinaria agrícola, afiliándose a la C.N.T. y pretendiéndose servicios igualmente de guardia armado y que ante el avance de los nacionales nuevamente ngyo de Royuela, pasando a formar parte del Ejército rojo

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de Reclusion Temporal con las accesorias -legales debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS prision menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a RAMON LAHUERTA LAZARO la pena de SEIS AÑOS prision menor. que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 18 de Agosto de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 64 En Zaragoza a 24 de Agosto de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado RAMON LAHUERTA LAZRO, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de SEIS AÑOS prision menor. conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Tribunal expido el presente en Zaragoza a sete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º [Signature]

[Signature]

